

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de los Sres. Viñedo é hijos de Millón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 46.

Resultando vacante la Diputación provincial del partido judicial de Sabiagan, se procederá á su nombramiento, y deberá tener lugar la elección en los días 26, 27 y 28 del mes actual conforme á las prescripciones publicadas en el n.º 19 del Boletín oficial correspondiente al del 12 del propio mes. Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos comprendidos en dicho partido publicarán sin tardanza en el sitio de costumbre las listas de electores de Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Mayo de 1860, que son las que han de regir para este acto, debiendo hacerse la elección en la cabeza de partido, por no estar dividido en distritos ó secciones electorales y en el mismo local que sirvió para la votación en la última elección de Diputado provincial.

León 13 de Febrero de 1862.
=GENARO ALAS.

Núm. 47.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, me han dirigido en 3 del actual la circular del contesto literal siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones con fecha 21 de Enero próximo pasado la Real

orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Para que las corporaciones y establecimientos civiles á quienes todavía no se hayan entregado, las inscripciones que le correspondan por sus bienes enajenados, no carezcan de los recursos necesarios con que atender á sus obligaciones, es la voluntad de S. M. que se les satisfagan los intereses del segundo semestre del año último bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita.—Del recibo de esta circular se servirá dar V. S. oportuno aviso á la Dirección general del Tesoro.»

Lo que se hace notorio á los funcionarios de Hacienda y corporaciones civiles, para que tenga la debida observancia la precedente Real disposición. León 11 de Febrero de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 48.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 30 de Enero último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por varias empresas de diligencias y algunos particulares, en solicitud de que se modifique el art. 23 de la Instrucción de 10 de Diciembre último, relativa al servicio de portazgos, por causarles perjuicios de alguna consideración el ancho de 92 milímetros (4 pulgadas) señalado

como mínimo á las llantas de los carruajes de toda clase para el recargo de dobles derechos, por no haber tenido tiempo para preparar la reforma de las mismas, y considerando que el espíritu de dicha Instrucción es el de favorecer la industria del acarreo sin desatender por ello las reglas de policía de conservación de las carreteras, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer quede modificado el art. 23 de la Instrucción referida en el sentido de reducir el ancho mínimo de las llantas para toda clase de carruajes al de 69 milímetros (3 pulgadas); en la inteligencia de que el cumplimiento de este artículo de la Instrucción no será obligatorio hasta el 1.º de Agosto próximo, debiendo entre tanto regir para la aplicación del doble recargo la aprobada por Real orden de 22 de Febrero de 1849.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle que para los carruajes de toda clase, cuyas llantas no lleguen á los 69 milímetros (3 pulgadas) es para los que deberá regir la Instrucción de 22 de Febrero de 1849.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento del público. León Febrero 12 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 49.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 24 de Enero último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Para regularizar la tramitación que debe seguirse en la formación de los expedientes relativos á los casos de rescisión de los contratos de

Obras públicas, motivada por alza en los precios de los jornales y materiales, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que la solicitud del contratista pase por conducto del Ingeniero al Gobernador de la provincia, quien dispondrá que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras, se abra una información en un breve plazo sobre los precios de los jornales y materiales, en la época en que se verificó la subasta, y los que llegaron á tener cuando se solicitó la rescisión.

Segundo. El Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe, para que en vista de los documentos que en él figuren, y de los demás que sirvieron de base á la contrata, manifieste si procede la rescisión reclamada.

Tercero. Devuelto el expediente al Gobernador, este lo elevará con su informe á la Superioridad, para la resolución que en vista de todo deba adoptarse.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento del público. León Febrero 12 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 50.

Sección de Fomento.

PARADAS.

Constituyendo en esta provincia uno de los principales ramos de riqueza pública la cría y reproducción de la raza caballar y mular, preciso es, emplear cuantos medios sean conducentes al fomento y mejora de esta; siendo uno, el metodizar y hacer entender á los dueños de paradas, que no es potestativo, el presentar á su voluntad las solicitudes, pi-

diendo la autorización necesaria para abrir esta clase de establecimientos, sino que es indispensable hacerlo en tiempo oportuno, á fin de que antes que empiecen á funcionar, hayan obtenido la competente aprobación, y como esto sea un precepto legal consignado en el Reglamento del ramo, desde luego se comprende que los que pretendan abrir paradas, habrán de solicitarlo con la necesaria antelación para la formación del correspondiente expediente, y poderse practicar el reconocimiento de los elementos que ha de prestar servicio en la temporalidad de monta, de lo cual pende en gran parte la obtención de los resultados apetecidos. Para conseguirlos, he dispuesto de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, fijar como término máximo é improrogable, lo que resta del mes actual para la presentación de dichas instancias; en la inteligencia que pasado este sin haberlo verificado, no se dará curso á esta clase de pretensiones, estando por otra parte dispuesto á tomar las medidas conducentes á evitar que bajo ningún pretexto se infrinja el reglamento, sujetando á los que en cualquier sentido contravengan á sus prescripciones, á las penas establecidas en los artículos 20 y 21 de la Real orden de 13 de Abril de 1849: Leon 13 de Febrero de 1862. = Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber que por D. Pedro Rivera y consorte vecino de Bemihibre, calle del Escobar, número 6, de edad de 50 años, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día cuatro del mes de Febrero á las once y medio de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Teraso, sita en término realengo del pueblo de Buzas, Ayuntamiento de Fulgoso, al sitio de la Fondada, y linda al Oriente camino de Boeza, Norte con tierra de Pablo Alvarez vecino de Quintana y reguera que pasa por Boeza, P. con tierra de los P. alins, propia de Celestino Escudero, Mediolia con monte comun de Boeza, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la Fondada del coto, con direccion al Norte, dos mil metros, Oriente mil dos

cientos, y los restantes Mediolia y Poniente.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minas vigente, Leon 4 de Febrero de 1862. = Genaro Alas.

Hago saber que por D. Pedro Rivera y consorte, vecino de Bemihibre, calle del Escobar, número 6, de edad de 50 años, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día cuatro del mes de Febrero á las once y medio de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Arcelia, sita en término realengo del pueblo de San Andrés de las Puercas, Ayuntamiento de Alvarez, al sitio de Algodorio, y linda al Oriente con rio de la Torre y camino real, Mediolia con monte comun del mismo pueblo de San Andrés y Arca de la egülera divisoria de San Andrés y Sta. Marina de Torre, P. monte comun del referido San Andrés y Norte rio de Torre y camino real, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de Mediolia al Norte y el tendido al Poniente en el Ayuntamiento de Alvarez. Desde él se mediana en direccion Mediolia y Norte dos mil metros, al Poniente mil doscientos metros, Poniente y Mediolia ochocientos metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 4 de Febrero de 1862. = Genaro Alas.

Hago saber que por D. Toribio Balbuena vecino de Vecilla de Valderadoy, calle derecho, número 12, de edad de 42 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día siete del mes de Febrero á las dos en punto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Ollia, sita en término realengo del pueblo de Alcedo, Ayuntamiento de la Robla, al sitio de las cruces de Arreo, tras la venta de Alcedo, hace la designa-

ción de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata ó vóca mina: desde él se mediará en direccion de la falta del monte que conduce al valle de Fernar que se halla á la derecha de la carretera monte llamado Costillar, y al Norte los metros que faltan para las indicadas cuatro pertenencias cuadradas en la direccion del filon.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 21 de la ley de minería vigente, Leon 7 de Febrero de 1862. = Genaro Alas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DONA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La emision de obligaciones para que autoriza á las empresas concesionarias de obras públicas el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1860, se determinará con respecto á sus límites por el importe del valor amortizable de las mismas obligaciones y por el interés fijado sobre este valor. Cuando el interés fuere el de 6 por 100 considerado como tipo regulador, el total amortizable de las obligaciones emitidas, computadas por su valor nominal, no podrá exceder de una suma igual al capital realizado de las acciones, ó á la de este y de la subvencion recibida, si la empresa gozase de tal auxilio.

Art. 2.º Cuando el interés ofrecido sobre el valor amortizable y nominal de las obligaciones fuese menor que el de 6 por 100, el límite de la emision se ampliará proporcionalmente al descenso en el tipo del interés. El importe de todas las obligaciones, computado por su cifra nominal, no excederá sin embargo, por mínimo que sea el interés ofrecido, de una suma igual al duplo del capital realizado de las acciones, ó al duplo de este, y la subvencion recibida en su caso.

Art. 3.º Si el interés sobre el valor nominal excediera del

6 por 100, se reducirá el límite de la emision proporcionalmente á la diferencia que existia entre el interés que sirve de tipo regulador y el interés que se ofrezca. No se aplicará esta disposición á las emisiones efectuadas á un interés mayor que el de 6 por 100 sobre el valor nominal antes de la publicacion de la presente ley. Dichas emisiones se computarán como efectuadas con el interés regulador; pero al renovar la operacion ó verificar otras nuevas, se sujetarán las empresas á la regla prefijada.

Art. 4.º Queda prohibida en lo sucesivo toda emision de obligaciones cuya amortizacion no pueda efectuarse con los rendimientos de las obras dentro del periodo de la concesion y sin acudir al mismo medio de crédito.

Art. 5.º Cada tres meses el Gobierno, con presencia de los estados trimestrales de situacion y de las noticias que reciba por conducto de los Gobernadoras de provincia ó de los delegados respectivos, publicará en la Gaceta oficial el número, valor nominal é interés sobre este valor de las obligaciones emitidas por cada una de dichas empresas, asi como el importe del capital realizado y de la subvencion recibida por las mismas.

Art. 6.º El Gobierno adoptará las disposiciones reglamentarias que considere convenientes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Yo LA REINA. = El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Núm. 51.

Comision provincial de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística, destinada á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servi-

cio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio del año último é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicite ingreso en Estadística deberá acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

18. Transcurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1861. — El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Re los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

Habiéndose terminada el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, se pone de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contri-

buyentes lo vean y puedan en caso de agravo hacer las reclamaciones oportunas, que se oirán en el mismo término y resolución por el Ayuntamiento. Quintana del Castillo 1.º de Febrero de 1862. — Juan Blas.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y por término de seis dias se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año corriente, y se admitirán las reclamaciones que se intenten sobre el tanto por 100 impuestas á cada contribuyente. Barrios de Salas 27 de Enero de 1862. — E. Alcalde, Bernardo Gonzalez.

De la Audiencia del territorio

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 52.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 26 de Enero último la Real orden siguiente.

«Con fecha 3 de Diciembre último se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernacion la siguiente Real orden. — El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente. — La Reina (q. D. g.) teniendo presente que el cometido de los Conductores de Correos, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasionen la conduccion de los carrusjes de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó postillones de las paradas, que son los encargados segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del Reglamento de postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías. En tal concepto los citados Conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos á no ser que de las actuaciones del proceso resulten car-

gos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la accion de los Tribunales con arreglo á justicia.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del Territorio, para su conocimiento y efectos consiguientes. Valladolid y Febrero 8 de 1862. — Vicente Lizarretu.

De los Juzgados.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Riaño y de su partido.

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia de Don Marcos Balbuena una Procura de las del número de este Juzgado y acordada su provision por acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, los aspirantes que para obtenerla reúnan mas de veinte y cinco años de edad, dos de práctica, buena conducta moral y esten dispuestos á dar fianza, ó arraigo en la cantidad señalada por la expresada Junta de gobierno, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Riaño á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. — Gregorio M. Cepeda. — De su orden, Manuel Vega.

D. Juan Casanova, Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago saber: que por consecuencia de varias ejecuciones, se declaró en concurso necesario la fortuna de Don Manuel Soto, vecino de Villarrubín, distrito municipal de Oencia en este partido, por providencia dictada en treinta y uno de Octubre último y que se tuvo por consentida en proveido del día de ayer, se anuncia al público para que todos los que sacrean con derecho contra aquel, comparezcan en esta Sala de Audiencia hasta el diez de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana á deducirlo, produciendo los títulos justificativos de sus créditos, y á fijar la cuantía del juicio en lo principal, el cual se sustancia á testimonio del infrascrito numerario. Dado en Villafranca del

Bierzo Febrero ocho de mil ochocientos sesenta y dos. — Juan Casanova. — Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

D. Agustín Tinajas, escribano por S. M. del número y Juzgado de La Bañeza.

Doy fe: que por el procurador D. Valentin Alonso, en nombre de Isidro Alvarez, Manuel Martinez y Félix Lobato, vecinos de Gimenez, se acudió á este Juzgado solicitando se les diese posesion de un molino herrero de dos reales, con huerto contiguo, sito en término de dicho Gimenez, al sitio de la Vega, lindante á Norte, Poniente y Mediodía con campo común, y á Oriente con huerto de D. Martin Lopez. — Y una tierra en el mismo término, donde tienen las agujalleres, de cabida de cinco lamina de centeno, lindante á Oriente con tierra de la Piedad de esta villa, Poniente otra de Pio Caballero y á Mediodía con camino de los agujalleres, las cuales fincas habían adquirido por compra hecha á Pedro Rodriguez, vecino de Aleedo, en precio de dos mil ciento veinte y dos reales, segun consta de la copia primordial de la escritura de compra que produjeron, en vista de lo cual y de las demas diligencias obradas se proyectó el auto que dice así. — Auto. — Por presentado con los documentos de que se hace mérito y dese por el alguacil del Juzgado con asistencia del actuario, la posesion de las fincas de que se hace mérito á los sujetos que lo solicitan, requiriendo el efecto á Roque Martinez vecino de Gimenez, para que entregue las llaves que se dicen obran en su poder del molino mencionado. La Bañeza Enero catorce de mil ochocientos sesenta y dos. — Doy fe: — Juan de San Pedro. — Ante mí, Miguel de las Heras. — Cuyo posesion fue dada en efecto á los expresados Félix Lobato, Pedro Alvarez y Manuel Martinez, á diez y nueve del propio mes y año, habiéndose mandado á diez y seis del corriente publicar el auto inserto en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada ocurra á esta Juzgado dentro de sesenta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Dado en La Bañeza, signado y firmado por el escribano que instruye el expediente y visado por el Sr. Juez á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. — V. B. — Luis Alonso Vallejo. — Agustín Tinajas.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El domingo veinte y tres del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta Administracion remate público de las obras que se han de verificar en la casa-fielato de la Corredera en esta ciudad bajo el tipo de cuatrocientos noventa y seis rs. y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la misma. Leon 11 de Febrero de 1862.—Vicente José de La Madrid.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las aprobaciones de arriendos que ha acordado la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 22 de Enero próximo pasado.

El de 50 fanegas de ceneno que Cayetano de Vega y compañeros vecinos de Pradorrey pagaban al hospital de San Juan de Astorga, adjudicada en... 14.028

Y se anuncia para conocimiento de los interesados. Leon Febrero 7 de 1862.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Loterias de la provincia de Leon.

La Direccion general de Loterias con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

»Por Real orden que me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de ayer, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se suspenda la celebracion de la Loteria primitiva que debía tener lugar en el dia de hoy; que se devuelvan sus puestas á los jugadores, y que hasta nueva resolucion se suspendan las demas Estracciones señaladas para el corriente año.—Lo digo á V. para su conocimiento, y á fin de que en su consecuencia lo anuncie al público, devuelva á los interesados las puestas hechas á la referida Estraccion, previa de los respectivos pagarcés ó rescuentros, y no admita juego para las Estracciones sucesivas hasta que se le comuniquen nueva resolucion.»

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para su conocimiento. Leon 12 de Fe-

brero de 1862.—Mariano Garcés.

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.

Negociado 1.º—Obras públicas.

Carreteras de tercer orden.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construccion de todas las carreteras de tercer orden, y necesarias para el enlace y comunicacion no solo de las clasificadas de primero y segundo hájo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excmo. Diputacion provincial acordó la creacion de un cuerpo facultativo que costado de los fondos de la provincia se encargue de aquel importante servicio, y aprobada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, se llegó el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crear-se: al efecto, y con el fin de que la expresada corporacion provincial pueda hacer la eleccion oportuna en la primera reunion que celebre, se abre concurso por término de un mes á contar desde el dia de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son:

Un Director con el haber de 20,000 rs. anuales, y 40 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos Ayudantes con 8.000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delinchantes de probada suficiencia con 5.000 rs. cada uno.

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4.000 rs. cada uno y 15 rs. de dietas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar.

1.º Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.

2.º Tener cumplidos 25 años.

3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y canales.

4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni expulsado del cuerpo á que pertenecieron, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayu-

dante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, exceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de delinchantes y sobrestantes, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que á la superioridad de sus especiales títulos reúnan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Las solicitudes se entregarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mención del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de Febrero de 1862.—Celestino Mas y Abad.

El Comisario de guerra, Inspector administrativo de la Fábrica de armas de Oviedo.

Hice saber: que á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 20 del próximo pasado Enero debe procederse á contratar el equipio de cuarenta mil escalabornes para cajas de fusil plantillados en tablonas de nogal, con arreglo al pliego de condiciones relacionado al efecto y está de manifiesto en mi oficina situada en la expresada Fábrica, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que deberá verificarse con arreglo á las formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en la oficina del Sr. Director en la mencionada Fábrica y hora de las doce del dia diez del próximo Marzo ante la Junta económica de la misma con sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de 5 de Junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que deberán ser presentadas al Jefe militar del indicado establecimiento antes de la hora expresada, quedando sin valor las que expresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallasen enmendadas ó raspadas.

2.º Los licitadores presentarán antes de darse principio al acto del remate fidejua á satisfaccion de sus Sres. que deben componer el Tribunal de subasta.

3.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, contendrán su autores entre sí por medio de puja al tanto por ciento del total importe, declarándose admisible la que resulte mas ventajosa; mas si los que las hayan firmado no se presentasen á ello ni á mejorar la suya respectiva se resolverá por la suer-

te declarándose adepiada la que resulte favorecida por esta.

4.º El remate no causará efecto si fuerin no obtenga la superior aprobacion; pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor, y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

5.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan prestar las aclaraciones que se requiriesen y en su caso firmar el acta del remate.

6.º Los gastos de escritura y demás que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante.

Oviedo 7 de Febrero de 1862.—Servanlo D. Zurcilla.

Moledo de proposicion.

El que suscriba vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta de cuarenta mil escalabornes para cajas de fusil plantillados en tablonas de nogal, como tambien de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento el precio de tantos reales, tantos céntimos por cada escalabornes. Feclta.

Firma del fidejua.

Firma del licitador.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha diez del corriente me remita el siguiente anuncio.—Negociado 1.º —Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona, Santiago y Valencia, las cátedras numerarias de Elementos de Derecho mercantil y penal correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil, y canónico, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Sr español.
2.º Tener veinte y cinco años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia, ó en la de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 31 de Enero de 1862.—El Rector, Marqués de Zufra.